República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6. <u>j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: ADRIANA ENSUNCHO VÁSQUEZ.

DEMANDADO: ALFREDO ARMANDO OLMEDO ÁVILA.

RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2022-00292-00

Subsanada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, seobserva que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuenciase ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 ibídem).

NOTIFICAR este proveído al demandado ALFREDO ARMANDO OLMEDO AVILA y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

NEGAR la solicitud de alimentos provisionales, toda vez que no allegó prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado (art.397-1 C. G. del P.)

OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la empresa DOMU-GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S.; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), y prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado ALFREDO ARMANDO OLMEDO AVILA.

Advertir al apoderado reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con elartículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2321cbc6f1f76b385005cf48144768dfaa34d352b2c630497df3832af2d49076

Documento generado en 26/09/2022 08:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica